Resolución Dirección Ejecutiva

N° 197/2023

Montevideo, 1º de noviembre de 2023

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2023/901/1/0000120, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Weedland.

RESULTANDO:

I) La Asociación Civil Club Cannábico Weedland (en adelante el Club o el encausado) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) De reciente inspección de rutina, el Área de Fiscalización constató en la sede una serie de infracciones a la normativa vigente, a saber: obstrucciones a la inspección por parte de miembros del Club, diferencia de stock injustificada entre el acopiado y el declarado ante el Portal de Clubes y falta de sistema de alarma con respuesta. Ante ello, inició causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

III) El 17 de octubre de 2023, el Área Jurídica analizó la causa a la luz de los informes, actuaciones posteriores y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil, lo que se concretó con idéntica fecha en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

V) El Club no evacuó la vista en el plazo conferido, con lo cual, transcurrido el mismo, el Área Jurídica informó sugiriendo continuar con la pretensión sancionatoria, elevando la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Weedland, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder".*

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización constató en la referida instancia obstrucciones a la inspección por parte de miembros del Club, una diferencia de stock injustificada entre el acopiado y el declarado ante el Portal de Clubes (413 gramos faltantes) y la falta de sistema de alarma con respuesta.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Decreto Nº 120/014 y numerales 3 del literal B y 2 del literal C de la R/JD/9/2018.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada, su calificación y los antecedentes, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de 20

UR (veinte unidades reajustables), por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Weedland la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).

2º) Notificar la presente Resolución al Club.

3º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

4º) Encomendar al Área de Fiscalización al ajuste del Portal de Clubes según corresponda.

5º) Comunicar al Área de Administración y Finanzas a sus efectos.

6º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

7º) Cumplido, archívese.

Ec. Juan Ignacio Tastás

Director Ejecutivo